



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 6/20

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2020.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Leandro GASTÓN, María Julieta VECCHIONE LA VALLE, Miguel Alejandro CABRERA, Victoria Pilar MANJARÍN, María Antonella CIRELLI y Carina Ethel MUTTONI, en el trámite del Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la jurisdicción de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (EXAMEN TJ N° 163 M.P.D.), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO

Impugnación presentada por el Dr. Leandro GASTÓN:

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que en la misma se verificaban casos de arbitrariedad manifiesta o error material.

Con referencia al inciso b) entendió que era arbitrario el puntaje de 3,5 asignado en virtud de los antecedentes que en el citado inciso había declarado (Especialización en Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Maestría en Criminología y Ejecución penal).

En cuanto al inciso c) también consideró arbitrario el puntaje total de 0,15 otorgado en razón de los antecedentes relevantes denunciados (aprobación de 2 materias del curso de Actualización en Litigación Penal de la Facultad de Derecho de la UBA; aprobación de 5 materias de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y la participación en el Congreso de Derecho Penal y Criminología, en el cual habría obtenido un premio a la mejor ponencia).

Por último, criticó la asignación de 0,70 puntos por los antecedentes declarados en el rubro relativo al ejercicio de la docencia e investigaciones universitarias. En este punto destacó que se desempeña desde 2014 como auxiliar docente de la materia derecho internacional privado de la Universidad Católica de La Plata y de la Universidad del Este, y que desde el año 2019 es auxiliar docente de la maestría de Comunicación y Criminología mediática de la Facultad de Periodismo y Comunicación. Asimismo, puso de resalto que en este inciso también habría denunciado una investigación universitaria financiada por la Universidad Católica de La Plata.

En virtud de todo lo expuesto, solicitó a este Tribunal Examinador que eleve la puntuación otorgada.

**Tratamiento de la impugnación presentada
por el Dr. Leandro GASTÓN:**

No se hará lugar a la impugnación intentada por el postulante toda vez que sus antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, utilizando el mismo baremo que para el resto de los postulantes.

Particularmente en el inciso b) el postulante debe tener en cuenta que este Tribunal, al momento de analizar las carreras de posgrado (especialización, maestría y doctorado), asignó topes —dentro del rango dispuesto— en las combinaciones que presentaban más de una de carrera, a fin de poder establecer mayores escalas. Asimismo, debe señalarse que aquí también se consideró la extensión y pertinencia de los estudios llevados a cabo, ya fuera en universidades nacionales o del exterior.

Por otra parte, con respecto al reclamo formulado con relación al inciso c), cabe referir que este Tribunal efectuó una nueva revisión de todos los antecedentes declarados en el presente rubro y considera que el puntaje fue correctamente asignado. Corresponde destacar aquí que, respecto del curso de la Escuela Judicial, no fue declarada la cantidad de materias aprobadas ni su carga horaria, por lo que este Tribunal, por este antecedente, le asignó el puntaje más bajo, es decir, de 0,05 puntos.

Por otra parte, también debe resaltarse que lo que se tiene particularmente en cuenta en los doctorados es la presentación de la tesis, circunstancia que, según los antecedentes denunciados por el postulante, no ocurrió.

En punto a la queja relacionada con el inciso d), se señala que fue valorada tanto su docencia como auxiliar, así como la investigación denunciadas, con los mismos parámetros y puntajes que se utilizaron para evaluar al resto de los postulantes.

Resulta oportuno destacar aquí que en este inciso el Tribunal ha considerado los cargos desempeñados, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, teniendo como norte, la ventaja de su actualidad.

Por todo lo expuesto, y tal como fuera adelantado, no se hará lugar a la presente impugnación.

**Impugnación presentada por la Dra. María
Julietta VECCHIONE LA VALLE:**

La postulante impugnó la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes por entender que se habría incurrido en las causales de error material y arbitrariedad manifiesta.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

En primer lugar, cuestionó la omisión de otorgar puntaje en el inciso d), referido al rubro docencia, toda vez que en el formulario de inscripción había consignado su desempeño como “*colaboradora en el marco del curso ‘Práctica Profesional en Derecho de familia’ a cargo de la Dra. Lucila Córdoba (Juez Nacional)*” y que dicha tarea incluía tareas “*como preparación de clases, corrección diaria de trabajos de alumnos, dictado de clases y/o todo aquello relacionado a actividades de docencia en carácter de ayudante*”.

Adjuntó certificado y solicitó que se le asigne “*al menos un puntaje m\xednimo*”, entendiendo que “*Asignar un puntaje “0” implica la inexistencia de dicho antecedente y eso es falaz*”.

En segundo lugar, discurrió con el puntaje de 3 asignado en el inciso a). Enunció los antecedentes oportunamente declarados y destacó que por dichos antecedentes, en los Exámenes TJ Nros. 161 y 162 se le había asignado un puntaje de 6.

Por último, consideró exiguo el puntaje concedido en el inciso c) de 0,25 puntos, señalando que por los mismos antecedentes, en los exámenes citados en el párrafo anterior, oportunamente se le había asignado 1,3 puntos.

Tratamiento de la impugnación presentada por la Dra. María Julieta VECCHIONE LA VALLE:

En relación con la crítica efectuada respecto del inciso d), corresponde señalar que lo que este Tribunal valoró en la presente Evaluación de Antecedentes fue el efectivo ejercicio de la docencia, considerando únicamente las docencias universitarias y, respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente y el período en el cual se desempeñaron. Así, el antecedente de “colaboradora” en las clases del período noviembre y diciembre del año 2018 del curso de “Práctica Profesional del Derecho de Familia” del Programa de Capacitación para Noveles Abogados, dictada en el Colegio de Abogados de San Isidro — información que surge del certificado acompañado en la impugnación —, no resulta computable en el marco del presente examen. Se destaca que ello no significa, como expresa la postulante, que el antecedente no exista, sino que, reiteramos, en el presente examen no es ponderable por las pautas que se utilizaron para evaluar la docencia a todos los postulantes.

Asimismo, tampoco tendrán favorable acogida las críticas relacionadas con el puntaje asignado en el inciso c). Este Tribunal efectuó una nueva revisión de los antecedentes declarados en dicho inciso y confirma el puntaje asignado. Debe tener en cuenta la postulante que aquí se tuvo en consideración la relación de los cursos que denunciaron los postulantes con el objeto del presente examen (examen para actuar en

las dependencias de este MPD con sede en la jurisdicción de Lomas de Zamora). En virtud de ello, la calificación oportunamente asignada no se verá modificada.

Por último, en relación con el inciso a) referido a los antecedentes laborales, luego de realizar un nuevo estudio de los antecedentes declarados, se advierte que por un error material se omitió el desempeño de la postulante en el ejercicio privado. En virtud de ello, se le adicionarán 3 puntos en el referido inciso.

Por todo lo expuesto, se hará lugar parcialmente a la impugnación presentada por la postulante, adicionándole 3 puntos en el inciso a) y confirmando el resto de los puntajes.

Impugnación presentada por el Dr. Miguel Alejandro CABRERA:

El postulante impugnó la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes, particularmente la otorgada en el inciso a), por entender que se habría incurrido en las causales de “*Error Material y/o Arbitrariedad Manifiesta*”.

Solicitó que se reconsiderare la calificación de dicho inciso y se la eleve al máximo puntaje, es decir, a 10 puntos

El quejoso consideró que este Tribunal no habría ponderado y valorado en forma debida los antecedentes declarados en el formulario de inscripción, los que volvió a mencionar en su presentación: ejercicio privado desde agosto del año 2008 hasta febrero del año 2018, momento en que ingresó al Ministerio Público de la Defensa —lugar en el que actualmente se desempeña laboralmente—.

Señaló que al solicitar su formulario de inscripción a la Secretaría de Concursos —a los fines de fundamentar su impugnación— pudo advertir que los antecedentes referidos al ejercicio privado y la documentación acreditante del mismo no se visualizaba, por lo que entiende que por dicha razón no fueron evaluados.

Expresó que el error del sistema de inscripción de ninguna manera puede serle opuesto y que debe ponerse a disposición del Tribunal Examinador el formulario de inscripción con todos los datos ingresados por el impugnante referidos al ejercicio privado de la profesión.

Acompañó a su impugnación copias de actuaciones en el ámbito del ejercicio profesional correspondientes a los años 2008 al 2018.

Tratamiento de la impugnación presentada por el Dr. Miguel Alejandro CABRERA:



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Que en virtud de los datos declarados en el formulario de inscripción —nuevamente puesto a disposición de este Tribunal—, en el que se verifica la declaración de los antecedentes laborales referidos al ejercicio privado de la abogacía, los que son corroborados y/o acreditados con la documentación acompañada en la presente impugnación —escritos judiciales con cargo inserto de los años 2008 a 2018— corresponde hacer lugar a la impugnación, y asignarle al postulante la calificación de 10 puntos en el inciso a).

Impugnación presentada por la Dra. Victoria Pilar MANJARÍN:

La postulante formuló impugnación contra el Dictamen de Evaluación de Antecedentes por entender que en el mismo se habría incurrido en un “*error material o vicio grave*”.

Señaló que a raíz de la publicación del dictamen referido pudo advertir que “por un error de sistema” en su formulario de inscripción no se encontraban cargados sus antecedentes laborales y sus capacitaciones, cursos y certificación que habría oportunamente declarado.

Con referencia al inciso a) precisó que lo que sí había quedado guardado en el sistema es un archivo PDF en el que figuran sus antecedentes laborales.

Efectuó un detalle de los antecedentes citados desde febrero de 2003 hasta la actualidad (asociada en Estudio Jurídico y Analista de Relaciones Laborales y Abogada de Coca Cola Femsa de Buenos Aires SA), resaltando que es abogada desde hace 15 años, ejerciendo la profesión durante todo ese tiempo.

Asimismo, realizó un detalle de los antecedentes que deberían haberse visualizado en el inciso referido a las capacitaciones y cursos (Inglés, Manejo Avanzado de Office, Certificación de SAP, Digital Inmersion Program y Francés).

En virtud de ello, solicitó que se le concedan 10 puntos por sus antecedentes laborales y 2 puntos por las capacitaciones y cursos.

Asimismo, hasta tanto se resuelva su impugnación, solicitó “*que se suspenda el dictamen del orden de mérito*”.

Acompañó a su impugnación un print de pantalla de donde surge que subió un archivo donde constan sus antecedentes laborales, copia del título de abogada y copia de su DNI.

**Tratamiento de la impugnación presentada
por la Dra. Victoria Pilar MANJARÍN:**

Que en razón de los antecedentes laborales declarados oportunamente en el formulario de inscripción, el que fue puesto nuevamente a disposición de este Tribunal, corresponde hacer lugar a la impugnación respecto de este rubro y asignarle a la postulante en el inciso a) 7 puntos.

Con relación a la crítica efectuada por la omisión de puntaje a los cursos —inciso c)—, corresponde señalar que el Posgrado en Derecho del Trabajo oportunamente denunciado y el resto de los cursos que menciona en su impugnación no resultan afines al objeto del presente examen, por lo que la queja no será atendida.

Impugnación presentada por la Dra. María Antonella CIRELLI:

La postulante impugnó la calificación a ella asignada por el Tribunal Examinador en los incisos a), c) y f) por entender que el Dictamen de Evaluación de Antecedentes adolece de “*...graves vicios que exponen de manera patente ilegalidad y arbitrariedad que causan un perjuicio concreto, actual e irreparable en quien suscribe...*”.

En primer lugar, cuestionó la calificación de 1 punto que le fue asignada en el inciso a) “*...En virtud de que al momento de la inscripción se acreditó mediante la carga de la documentación pertinente al portal SURH...donde particularmente en la parte CURRICULUM VITAE se han cargado todos los datos solicitados y se adjuntó la siguiente documentación respaldatoria referente a los requisitos de este inciso...*”, los cuales entiende que no fueron tenidos en cuenta, en virtud de la exigua calificación obtenida.

Así, indicó haber adjuntado: “*...CREDENCIAL UNICA DE ABOGADO EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS Y DE MORON Y POR EL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL DONDE CONSTA QUE ME ENCUENTRO INSCRIPTA DESDE EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 y 19 DE AGOSTO DE 2009 RESPECTIVAMENTE. CONSTANCIA DE INICIO DE PROFESION (23/09/2009) EXPEDIDA POR LA CAJA DE ABOGADOS LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES...*” y certificación de servicios expedida por el MPD dando cuenta de su desempeño como Auxiliar y actualmente como Escribiente Auxiliar.

Asimismo, impugnó la calificación de 1,45 puntos por considerarlo insuficiente en atención a la diplomatura en derecho privado de la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Universidad Austral (120 hs) declarada, los 9 cursos realizados que fueron dictados por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia del MPD y el curso dictado en el marco de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Finalmente, cuestionó la ausencia de calificación en el inciso f) por considerar que no fueron ponderados dos los antecedentes declarados en cuanto a “*...la formación académica pero sobre todo en cuanto a la formación y experiencia laboral en el ejercicio de la profesión. Como así tampoco se meritó los años de antigüedad en el título de abogada ni su analítico.*”.

Por todo lo expuesto solicitó el incremento de su calificación.

Tratamiento de la impugnación presentada por la Dra. María Antonella CIRELLI:

Comenzará por señalarse que al momento de valorar los antecedentes en el marco del inciso a), este Tribunal ha tenido en cuenta la trayectoria profesional de cada uno de los postulantes, tanto en el desempeño de funciones judiciales, como en el ejercicio profesional de la abogacía. A más de ello, también se ha considerado aquella actuación como Defensor ad hoc o Defensor Coadyuvante a los efectos del cómputo de la calificación a asignar. Tal ha sido el criterio al momento de asignar el puntaje en el rubro.

Así, efectuada una revisión de la calificación oportunamente asignada no cabe más que su modificación, toda vez que la misma omite -por un involuntario error material- la actuación en el ejercicio privado declarada por la postulante durante los años 2009 a 2018, cuando ingresó a este Ministerio Público de la Defensa. Así, conforme a las pautas aritméticas utilizadas en igualdad de condiciones respecto de todos los postulantes corresponde incrementar su calificación a 10 puntos en el inciso a).

Ahora bien, respecto del inciso c) no prosperará la queja por cuanto al momento de procederse a la evaluación de los antecedentes, han sido considerados –conforme lo impone el reglamento aplicable en su Art. 19 *in fine*-, aquellos declarados en el formulario de inscripción. Esto es, fueron computados los 9 cursos realizados en el marco de este Ministerio Público de la Defensa y la diplomatura en derecho privado de la Universidad Austral, no así el curso dictado en el marco de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, por no haber sido declarado. Por otra parte, tanto la diplomatura como los cursos sueltos han sido evaluados correctamente conforme a las pautas aritméticas aplicadas respecto de todos los postulantes.

Finalmente, con relación al reclamo referido al inciso f) no cabe más que la confirmación de la calificación de 0 puntos, por cuanto la

formación académica y experiencia laboral han sido valoradas en los apartados correspondientes. Respecto de los restantes antecedentes objeto de queja, no han resultado relevantes a juicio de este Tribunal.

En conclusión, se incrementará a 10 puntos la calificación asignada en el inciso a) y no se hará lugar a la queja respecto de los incisos c) y f).

Impugnación presentada por la Dra. Carina

Ethel MUTTONI:

La postulante impugnó la calificación obtenida en los incisos a), c) y f) por considerar que el Tribunal Examinador incurrió en arbitrariedad manifiesta, error material y/o vicio grave de procedimiento.

Comparó la calificación obtenida en los referidos incisos en el marco del presente examen con aquella obtenida respecto del Examen TJ Nro. 160.

Así, señaló que es evidente el grave error, arbitrariedad manifiesta y vicio grave del procedimiento, al asignar la calificación en el inciso a), 7 puntos, pues “...ostento en la actualidad el cargo máximo en el fuero federal lomense del agrupamiento técnico jurídico objeto de este Concurso.”.

Continuó indicando que revista el cargo de Secretaria de Primera Instancia en el fuero federal lomense desde hace más de 5 años, por lo que su puntaje debería ser “...el máximo posible en la especie, es decir 30 Puntos, ya que en verdad si bien concurso en este Examen, lo cierto es que ya cubro el máximo cargo posible objeto de este Concurso...”.

Seguidamente, la impugnante realizó una detallada descripción de sus antecedentes laborales y comparó su puntaje en dicho inciso con aquel obtenido por otros postulantes quienes recibieron mayores calificaciones, pese a que, tendrían menor antigüedad en sus cargos, los cuales, asimismo, serían jerárquicamente inferiores.

Con respecto al inciso c) refirió “...se debió puntuarme con el máximo de 3 Puntos, no sólo porque existe un acto precedente de la Secretaría de Concursos (teoría de los actos propios) en que me asignó 3 puntos en el Dictamen del Examen N° 160, sino que también...” y enumeró los antecedentes que, a su entender, merecerían la máxima calificación reglamentariamente prevista.

Finalmente, respecto del inciso f) manifestó que debía obtener una calificación mayor a la de 1 punto, pues en el TJ Nro. 160 obtuvo idéntica calificación “...por el Título de Honor y el haber integrado distintas ternas para cubrir



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

cargos como Magistrada en la justicia bonaerense.”, y en el presente examen incorporó un “... ***‘Reconocimiento al Litigante del Premio Sentencias 2019’ expedido por la ACNUR, CNDH, CDHCDMX, ONUDH,*** entre otros organismos de relevancia indiscutible en materia de DDHH a nivel internacional.”

Por todo lo expuesto, solicitó se modifiquen los puntajes asignados en los incisos a), c) y f).

Tratamiento de la impugnación presentada por la Dra. Carina Ethel MUTTONI:

Con respecto a la queja de la postulante con relación a la calificación asignada en el inciso a), se hará lugar al reclamo, toda vez que realizada una revisión, se advierte que se omitió ponderar los años de ejercicio privado (desde el 2002 al 2004) declarados por la impugnante.

Sin perjuicio de ello, cabe apuntar que es errónea la mención de la postulante en cuanto a haber sido calificada con un total de 7 puntos sobre 30, esto pues, 30 puntos es el puntaje total a asignarse respecto de todos los incisos y antecedentes, resultando de 10 puntos el puntaje máximo asignado respecto del inciso objeto de reclamo. En consecuencia, la postulante obtuvo la calificación de 7 puntos sobre un total de 10.

Por otra parte, cabe destacar que la postulante tampoco revista el mayor cargo letrado conforme el agrupamiento “Técnico Jurídico”, pues por encima suyo se encuentra, al menos el cargo de Prosecretario Letrado, sin perjuicio de que también podrían inscribirse al mismo, por motivos que surgieran de reglamentaciones internas de este Ministerio, quienes revistieran el cargo de Secretario Letrado. Ello, sumado a que en el referido inciso también se contempla aquella actuación como Defensor ad hoc o Defensor Coadyuvante.

No obstante ello, corresponde el incremento en 2 puntos de la calificación oportunamente obtenida por la quejosa, pues como ya se ha indicado se omitió la ponderación del ejercicio privado declarado.

Así, la calificación de la impugnante en el inciso a) ascenderá a 9 puntos.

Con relación al inciso c), efectuada una revisión, corresponde no hacer lugar a reclamo toda vez que los antecedentes declarados fueron valorados correctamente, conforme las pautas aritméticas aplicadas en igualdad de condiciones respecto del resto de los participantes en el marco del presente examen. En este sentido, invocar la calificación asignada en otro examen que tenía incluso un Tribunal Examinador integrado por otros miembros redundaría en un claro detrimento del principio

de igualdad que debe primar en este procedimiento, a más que cada Tribunal es soberano en cada procedimiento no resultando, en consecuencia, oponible la teoría de los actos propios.

Finalmente, respecto del inciso f) no habrá de modificarse la calificación de 1 punto asignada por cuanto el antecedente declarado no resulta, en función de los términos ponderados a fin de asignar puntaje en este inciso, relevante a juicio de este Tribunal Examinador. Esto por cuanto de la misma declaración efectuada en el Formulario de Inscripción surge que no se trató de un premio individual por cuanto la postulante realizó “Aportes”.

En conclusión, se hará lugar al reclamo de la postulante únicamente respecto del inciso a) el cual ascenderá a 9 puntos. No así, en el caso de los incisos c) y f), cuyas calificaciones se confirman.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.— NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el postulante Dr. Leandro GASTÓN;

II.— HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Dr. Miguel Alejandro CABRERA y asignarle en el inciso a) 10 (diez) puntos;

III.— HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación presentada por la Dra. María Julieta VECCHIONE LA VALLE y elevar su calificación total en el inciso a) a 6 (seis) puntos; por la Dra. Victoria Pilar MANJARÍN y elevar su calificación total en el inciso a) a 7 (siete) puntos; por la Dra. María Antonella CIRELLI y elevar su calificación total en el inciso a) a 10 (diez) puntos, y por la Dra. Carina Ethel MUTTONI y elevar su calificación total en el inciso a) a 9 (nueve) puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que se remitió por correo electrónico la presente Resolución al Dr. Héctor Buscaya y a la Dra. María Rotaeché, al correo oficial del Ministerio Público de la Defensa, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, disponiéndose la publicación en el portal web. El Dr. Mariano Hernán Gutiérrez no suscribe por hallarse en uso de licencia.

Fdo.: Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.